SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ARQUITECTO PEDRO CERISOLA Y WEBER, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA "AUTOPISTA MORELIA SALAMANCA S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR SU APODERADO, EL DR. ENRIQUE GAVALDÓN ENCISO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA SECRETARÍA Y LA CONCESIONARIA.

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001–2006, plantea como objetivos de la política económica: (i) crecimiento con calidad en la economía; (ii) crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, abatir la pobreza y abrir espacios a los emprendedores; y (iii) crecimiento que avance en igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, para contar con recursos suficientes para combatir rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

II. Asimismo, señala que es muy importante dar una nueva orientación a los esfuerzos de México para lograr una exitosa inserción en la nueva economía mundial del siglo XXI, para lo cual, en materia de infraestructura y de servicios públicos, es necesario impulsar la inversión y el financiamiento privados en proyectos que sean socialmente rentables, así como promover mayores flujos de inversión extranjera directa, para lo cual propone una estrategia integral que involucre a todas las dependencias de la Administración Pública Federal.

III. Dicho documento de planeación establece que una oferta competitiva de servicios de comunicaciones y transportes es un elemento imprescindible para apoyar la competitividad general de nuestra economía, ya que en el mundo moderno, servicios ágiles de comunicaciones y un buen sistema de transporte que permitan la integración de los mercados y las cadenas de valor agregado, son determinantes de los costos de producción y distribución y se traducen en valiosas economías de escala. Por estas razones es fundamental asegurar la modernización y expansión de la infraestructura, así como la calidad en la prestación de los servicios de comunicaciones y transportes, por lo que ante la restricción presupuestaria que enfrenta el Gobierno es fundamental buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse los recursos necesarios para estos fines.

IV. Asimismo, el propio Plan Nacional de Desarrollo propone la promoción con el sector privado de la construcción de una red de carreteras con alta capacidad para accesos a corredores industriales y de abasto, así como la implementación de un buen servicio de mantenimiento a la infraestructura.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

V. Por su parte, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes ha establecido como prioridades para el periodo 2001-2006, en materia de infraestructura y transporte carretero, las siguientes:

i) La conservación de las carreteras federales;
ii) La construcción, ampliación y modernización de la red federal;
iii) El impulso a la construcción de autopistas de cuota, y
iv) Los caminos alimentadores y rurales.

En relación con las autopistas de cuota, dicho documento señala que México cuenta con uno de los sistemas más extensos del mundo, y su alto valor para la promoción de la actividad económica indica la conveniencia de continuar impulsando la construcción de vías de este tipo en condiciones financieras que impidan la reaparición de problemas que se presentaron en años recientes.

Dentro de los objetivos generales del programa aludido en el párrafo anterior, se señala el de integrar una red de infraestructura de transportes eficaz, segura y respetuosa del ambiente.

También destaca que la estrecha colaboración de los sectores público y privado, es indispensable para asegurar la provisión de servicios competitivos y accesibles para los usuarios; y dado que las necesidades de inversión son mayúsculas, tanto en construcción cuanto en mantenimiento de infraestructura, es necesario consolidar los espacios de participación del sector privado, precisar las áreas de inversión del sector público y diseñar mejores esquemas de financiamiento, según lo establece el citado plan sectorial.

Con el propósito de alentar un crecimiento dinámico, flexible y provechoso del sector, para el largo plazo se han concebido siete programas de gran aliento y diversos proyectos de mediano plazo, entre los que destacan: la modernización de los corredores carreteros troncales, dentro de los primeros y la disminución de la dependencia de recursos fiscales para la modernización de la infraestructura con esquemas novedosos de financiamiento, dentro de los segundos.

VI. En virtud de lo anterior LA SECRETARÍA ha incluido la construcción y/o operación, explotación, conservación y mantenimiento de LA VÍA CONCESIONADA dentro de su Programa de Concesiones de Infraestructura Carretera, dado el impacto que la misma tendrá en la economía de la región y en el sistema de transporte del bajío, por lo que su puesta en operación beneficiará la comunicación y el transporte de la zona.

VII. En los términos del artículo 7 de la Ley de Caminos, con fecha 24 de junio de 2004, LA SECRETARÍA publicó en el Diario Oficial de la Federación, la convocatoria para la licitación pública internacional número 00009076-003-04, (en adelante "LA LICITACIÓN") para el otorgamiento de la presente concesión y una vez cumplidos los trámites y requisitos establecidos en la normatividad aplicable y las Bases Generales del Concurso correspondientes, con fecha 3 de Junio de 2005, LA SECRETARÍA adjudicó LA CONCESIÓN, que ampara el presente título.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

VIII. LA CONCESIONARIA acredita su legal existencia, mediante el testimonio notarial número 109,830, de fecha 30 de junio de 2005, otorgado ante la fe del Notario Público número 103 del Distrito Federal, el Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, el cual se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y del que se adjunta copia como **ANEXO 2.** Asimismo, LA CONCESIONARIA acredita la personalidad jurídica de su Apoderado, mediante testimonio notarial número 109,912, de fecha 5 de julio de 2005, otorgado ante la fe del Notario Público número 103 del Distrito Federal, el Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, la cual se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y del cual se adjunta copia certificada como **ANEXO 3.**

FUNDAMENTACIÓN

Expuestos los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos 2, 26 y 36 fracciones I, XXIV, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, inciso c), 5, fracción III, 6, 7, 15, 22, 30 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 16, 28, fracción V, 72 y demás aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales, y 4 y 5, fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, LA SECRETARÍA, otorga la presente Concesión conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONCESIÓN

La presente Concesión otorga a LA CONCESIONARIA el derecho a construir, operar, explotar, conservar y mantener LA VÍA CONCESIONADA y establece las condiciones para que dichas actividades se lleven a cabo.

Para los efectos del presente Título de Concesión, LA VIA CONCESIONADA se compone de los siguientes tramos carreteros:

Tramo Carretero "1", Significa el tramo de 51.2 kilómetros de longitud, con origen en el kilómetro 58+300 y terminación en el entronque Cerro Gordo en el kilómetro 109+494 de la Autopista Morelia-Salamanca que LA CONCESIONARIA deberá construir, operar, explotar, conservar y mantener, incluyendo el Derecho de Vía de este tramo carretero y sus servicios auxiliares y el conjunto de todas las actividades que LA CONCESIONARIA estará obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en el Título de Concesión.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Tramo Carretero "2", Significa el tramo de 31.8 kilómetros de longitud, con origen en el kilómetro 26+500 y terminación en el kilómetro 58+300 de la Autopista Morelia-Salamanca que la Concesionaria deberá operar, explotar, conservar y mantener, incluyendo el Derecho de Vía de este tramo carretero y sus servicios auxiliares y el conjunto de todas las actividades que LA CONCESIONARIA estará obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en el Título de Concesión.

La Concesión comprende el Derecho de Vía de estos tramos carreteros y sus servicios auxiliares y el conjunto de todas las actividades que LA CONCESIONARIA estará obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en el presente Título de Concesión, con base en las cuales LA CONCESIONARIA adquiere el derecho y la obligación de llevar a cabo todos los trabajos y actividades necesarios para financiar, construir, operar, explotar, conservar y mantener el Proyecto.

Esta concesión no crea derecho real alguno a favor de LA CONCESIONARIA. Tampoco le otorga acción posesoria sobre los bienes afectos a LA CONCESIÓN y sólo concede a su titular el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establecen las disposiciones aplicables.

LA CONCESIONARIA podrá llevar a cabo la explotación de los servicios auxiliares y conexos, así como la del derecho de vía relativo a LA VÍA CONCESIONADA, por sí o a través de terceros y podrá hacerlo a título oneroso o gratuito, en los términos que establecen LA CONCESIÓN y las disposiciones legales aplicables, para lo cual deberá contar con la previa aprobación de LA SECRETARÍA.

La totalidad de los gastos y erogaciones necesarios para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de LA VÍA CONCESIONADA, durante el plazo de LA CONCESIÓN, serán a cargo de LA CONCESIONARIA la que asume la obligación de obtener y aportar oportunamente los recursos económicos necesarios para cubrir dichos gastos.

La vigencia de LA CONCESIÓN será por un período de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de su expedición. Al término del plazo de LA CONCESIÓN y, en su caso, de la última prórroga, las Obras, Derecho de Vía, servicios auxiliares, instalaciones adheridas de manera permanente a LA VÍA CONCESIONADA, los bienes afectos a la misma y los derechos de explotación, revertirán a favor de la Nación, en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SEGUNDA.- INICIO DE CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO "1"

En los términos establecidos en esta condición **SEGUNDA,** LA CONCESIONARIA deberá entregar a LA SECRETARÍA, a más tardar el 5 de agosto de 2005, LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DEL AVISO DE INICIO DE CONTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO "1" firmada por su representante legal debidamente autorizado, en el que notifique a LA SECRETARÍA, bajo protesta de decir verdad que:

I. Cuenta con EL CAPITAL DE RIESGO referido en la condición **CUARTA,** mismo que aportará para la construcción del Tramo Carretero "1" conforme al programa descrito en el **ANEXO 4;**

II. Aplicará EL CAPITAL DE RIESGO a la construcción del Tramo Carretero "1" en forma previa a LOS CRÉDITOS;

III. Ha celebrado y adjunta copia certificada de los contratos de crédito que amparan la cantidad que se señala en la condición **QUINTA** y que dispondrá de ellos conforme se señala en el programa contenido en el **ANEXO 4**. O bien, presenta una solicitud de prorroga por un plazo máximo de 90 (noventa) días adicionales, para que concluya la gestión de los créditos en cuyo caso LA CONCESIONARIA, deberá: i) Entregar a LA SECRETARÍA en la misma fecha de la Solicitud de Expedición del Aviso de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1", una manifestación bajo protesta de decir verdad, de que tiene disponibles los recursos ofrecidos como Capital de Riesgo y que no tiene conocimiento de ningún hecho o circunstancia que impida o pueda impedir la obtención de los créditos dentro de un plazo de 90 (noventa) días posteriores a la fecha de emisión de la Solicitud de Expedición del Aviso de Construcción del Tramo Carretero "1"; ii) Comprometerse a ejercer primero el Capital de Riesgo y posteriormente, los créditos ; y iii) No alterar las fechas previstas para la terminación de las Obras y la puesta en operación del Tramo Carretero "1" y del Tramo Carretero "2".

IV. Cuenta con la organización de obra necesaria para iniciar los trabajos de construcción del Tramo Carretero "1", incluyendo la supervisión externa referida en la condición **TRIGÉSIMA SEXTA** y que dará inicio a dichos trabajos de construcción, precisamente al día inmediato siguiente a la fecha de expedición del AVISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO "1".

V. Adjunta comprobante de depósito bancario o transferencia electrónica por la cantidad de $10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) importe de los gastos erogados por LA SECRETARÍA por concepto del PROYECTO EJECUTIVO, estudios y los demás permisos a su cargo.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Para emitir la SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DEL AVISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO "1", LA CONCESIONARIA deberá utilizar el formato que se incluye como **ANEXO 15** de la Concesión.

El incumplimiento de LA CONCESIONARIA en emitir la SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DEL AVISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO "1" en los términos y condiciones establecidas en esta condición **SEGUNDA**, constituye una causa de revocación de LA CONCESIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción XIV de la Ley de Caminos, por lo que en este supuesto, LA SECRETARÍA estará facultada para dar por terminada anticipadamente LA CONCESIÓN y para hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 79 del ordenamiento citado.

TERCERA.- PLAZO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LA VÍA CONCESIONADA

Salvo caso fortuito o fuerza mayor que afecte significativamente la construcción de las obras, LA CONCESIONARIA tendrá de plazo para la construcción y puesta en servicio del Tramo Carretero "1", hasta el 14 de noviembre de 2006. En el caso de que LA CONCESIONARIA no cumpla con el plazo antes referido, se hará acreedora a una sanción económica en los términos de la condición **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA**, por cada día de atraso en poner en servicio el Tramo Carretero "1" en su integridad, conforme a lo establecido en LA CONCESIÓN.

LA CONCESIONARIA podrá adelantar la puesta en operación del Tramo Carretero "1", en el caso de que concluya las Obras en forma anticipada y emita el Certificado de Terminación de Obras antes de la fecha prevista para ello.

LA CONCESIONARIA recibirá de LA SECRETARIA, el Tramo Carretero "2" a más tardar el día 13 de diciembre de 2005, totalmente construido, a fin de que LA CONCESIONARIA se encuentre en condiciones de operarlo en la fecha en que LA SECRETARÍA así lo especifique a través del Certificado de Inicio de Operación del Tramo Carretero "2".

CUARTA.- CAPITAL DE RIESGO A CARGO DE LA CONCESIONARIA

En los términos y condiciones establecidos en LA CONCESIÓN, LA CONCESIONARIA se obliga a aportar recursos líquidos propios para la construcción del Tramo Carretero "1", al menos por la cantidad de $427,476,899.56 (Cuatrocientos Veintisiete Millones, Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Ochocientos Noventa y Nueve Pesos 56/100 Moneda Nacional) (referido como "EL CAPITAL DE RIESGO"), de acuerdo con lo siguiente:

I.- EL CAPITAL DE RIESGO deberá mantenerse en términos reales hasta el término de su disposición, calculándolo de acuerdo con la metodología establecida en el **ANEXO 4.**

II.-La aportación del CAPITAL DE RIESGO y su disposición se llevarán a cabo de acuerdo con el programa contenido en el **ANEXO 4.**

III.-El pago del CAPITAL DE RIESGO a LA CONCESIONARIA con los recursos provenientes de la explotación de LA VÍA CONCESIONADA, quedará subordinado al pago de: a) la construcción del Tramo Carretero "1"; b) las obligaciones laborales y fiscales (incluyendo la contraprestación establecida por la SHCP); c) los gastos de explotación, operación, mantenimiento y conservación de LA CONCESIÓN; d) la constitución del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación de LA VÍA CONCESIONADA referido en la condición **DÉCIMA TERCERA**; y e) LOS CRÉDITOS.

QUINTA.- CRÉDITOS BANCARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO "1" Y CRÉDITOS ADICIONALES PARA FINANCIAR OBRAS DE CONSERVACIÓN MAYOR, AMPLIACIONES O MODERNIZACIONES

LA CONCESIONARIA se obliga a obtener créditos comerciales de largo plazo, (diez años como mínimo) de la banca nacional o internacional, al menos por la cantidad de $562,402,294.02 (Quinientos sesenta y dos millones, cuatrocientos dos mil, doscientos noventa y cuatro 02/100 Moneda Nacional) (en adelante "LOS CRÉDITOS"), que será íntegramente destinada a la construcción del Tramo Carretero "1" a través del Fideicomiso de administración, de acuerdo con lo siguiente:

I. LOS CRÉDITOS deberán mantenerse en términos reales hasta su total disposición y aplicación a la construcción del Tramo Carretero "1", de acuerdo con la metodología establecida en el **ANEXO 4**.

II. La disposición de LOS CRÉDITOS deberá hacerse conforme al programa establecido en el **ANEXO 4** y mediante su aportación al Fideicomiso de Administración.

III. El pago del servicio de LOS CRÉDITOS quedará subordinado al pago de: a) la construcción del Tramo Carretero "1"; b) las obligaciones laborales y fiscales (incluyendo la contraprestación establecida por la SHCP); c) los gastos de explotación, operación y mantenimiento de LA CONCESIÓN, y d) la constitución del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación de LA VÍA CONCESIONADA referido en la condición **DÉCIMA TERCERA**.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

IV. Ni el Gobierno Federal, ni LA SECRETARÍA asumirán responsabilidad alguna frente a las instituciones bancarias acreedoras de LOS CRÉDITOS. Sin embargo, el Gobierno Federal respetará la afectación de los ingresos derivados de la explotación de LA CONCESIÓN en el Fideicomiso de Administración, hasta cubrir el monto de los mismos, aún en el caso de terminación anticipada de LA CONCESIÓN, en los términos previstos en esta CONCESIÓN. En su caso, LA CONCESIONARIA deberá cubrir el riesgo de pago de LOS CRÉDITOS mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas.

En el caso de que durante la etapa de operación del PROYECTO se haga necesaria la obtención de créditos adicionales a los que se refiere el primer párrafo de esta condición **QUINTA**, con objeto de financiar obras de conservación mayor, ampliaciones o modernizaciones de LA VÍA CONCESIONADA, LA CONCESIONARIA podrá recurrir a la contratación de créditos adicionales, contando para ello con la autorización previa y por escrito de LA SECRETARÍA y la aprobación unánime de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración. Los nuevos créditos sólo se podrán contratar en la medida que no se ponga en riesgo la viabilidad de LA CONCESIÓN, ni se afecte el interés público. En cualquier caso, el plazo de amortización de cualquier crédito deberá terminar por lo menos con 24 (veinticuatro) meses de anticipación al vencimiento de LA CONCESIÓN.

SEXTA.- PROYECTO EJECUTIVO

LA CONCESIONARIA se obliga a ejecutar la construcción del Tramo Carretero "1" conforme al PROYECTO EJECUTIVO que se adjunta como **ANEXO 5** (en adelante "EL PROYECTO EJECUTIVO").

LA CONCESIONARIA se obliga a llevar a cabo bajo su exclusiva responsabilidad, todos los actos materiales y jurídicos necesarios para ejecutar EL PROYECTO EJECUTIVO y a cubrir todos los costos que se requieran para construir y poner en operación del Tramo Carretero "1" conforme a la presente Concesión, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que pudiera presentar dicho PROYECTO EJECUTIVO, así como a realizar cualesquier estudio, análisis, verificación, obra, edificación, reconstrucción, reposición, suministro o instalación que requiera la exitosa culminación de la construcción del Tramo Carretero "1", para su puesta en operación conforme a lo establecido en LA CONCESIÓN.

En el caso de que EL PROYECTO EJECUTIVO requiera de ajustes de carácter técnico como resultado de la ejecución de las obras en campo o derivadas de cualquier causa incluyendo errores, imprecisiones o incongruencias del propio PROYECTO EJECUTIVO, LA CONCESIONARIA deberá proponer a LA SECRETARÍA las modificaciones que estime pertinentes. En el caso de que LA SECRETARIA determine que resultan procedentes, LA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CONCESIONARIA deberá realizar a su costa las modificaciones aprobadas por escrito por LA SECRETARÍA, sin que ésta o el Gobierno Federal tengan responsabilidad alguna u obligación de aportar recursos adicionales de ninguna especie.

SEPTIMA.- DERECHO DE VÍA

LA SECRETARÍA llevará a cabo todas aquellas actividades y actos jurídicos necesarios para liberar y poner a disposición de LA CONCESIONARIA, el Derecho de Vía que se especifica en el PROYECTO EJECUTIVO requerido para la construcción del Tramo Carretero "1".

LA SECRETARÍA pondrá a disposición de LA CONCESIONARIA el Derecho de Vía referido en el párrafo que antecede, conforme al programa que se especifica en el **ANEXO 6**, libres de cualquier contaminación ambiental, incluyendo desecho o residuo tóxico.

Salvo por la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes, una vez entregados jurídica y materialmente a LA CONCESIONARIA el Derecho de Vía especificado en el PROYECTO EJECUTIVO, LA SECRETARÍA no tendrá ninguna otra obligación frente a LA CONCESIONARIA o terceros, relacionada con el Derecho de Vía.

OCTAVA.- CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

LA CONCESIONARIA se obliga a realizar la construcción de todas las obras requeridas por el PROYECTO EJECUTIVO hasta la culminación y puesta en servicio del Tramo Carretero "1" de conformidad con lo establecido en el programa descrito en el **ANEXO 7**, mismo que no podrá ser modificado sin causa debidamente justificada y previa aprobación por escrito de LA SECRETARÍA.

LA CONCESIONARIA se obliga a entregar a LA SECRETARÍA junto con la SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DEL AVISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO "1" y con base al programa descrito en el **ANEXO 7** de esta Concesión, un programa que describa en forma mensual, las actividades, subactividades y conceptos de obra a realizar durante la construcción del Tramo Carretero "1", que servirá como base para llevar el control físico-financiero de las obras ejecutadas y que podrá ser el mismo que haya integrado a su Propuesta, salvo ajustes y/o correcciones que se consideren necesarios.

LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las normas mexicanas y normas oficiales mexicanas expedidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización aplicables a las obras; así como con las especificaciones de construcción emitidas por LA SECRETARÍA.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

LA CONCESIONARIA deberá cumplir en todo momento con la legislación ambiental, la manifestación de impacto ambiental del proyecto y el dictamen emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. LA CONCESIONARIA será la única responsable por los residuos peligrosos o tóxicos existentes en el derecho de vía del Tramo Carretero "1", incluyendo la responsabilidad por la remoción y disposición de cualesquiera residuos, así como por cualquier acción de mitigación que se requiera con respecto a los mismos, a menos que en el acto de entrega material del mismo, LA SECRETARÍA haya asentado la existencia de tales residuos peligrosos o tóxicos.

LA CONCESIONARIA se obliga a utilizar en la construcción de las obras exclusivamente materiales nuevos y de primera calidad, así como métodos, fórmulas, procedimientos y técnicas debidamente probadas y actualmente utilizadas por la industria en la construcción de obras similares.

LA CONCESIONARIA será la única responsable de los daños, defectos o vicios que genere la construcción de las obras o de desviaciones al PROYECTO EJECUTIVO no autorizadas por escrito por LA SECRETARÍA. Cualquier reparación, obra adicional o corrección que demanden las obras, o quienes se vean afectados por estas, serán realizadas o indemnizadas por LA CONCESIONARIA a su costo y bajo su exclusiva responsabilidad.

LA CONCESIONARIA podrá contratar con terceros la ejecución de las obras de construcción, en los términos del Artículo 30 de la Ley de Caminos, pero será la única responsable ante LA SECRETARÍA de las obligaciones a su cargo establecidas en LA CONCESIÓN, toda vez que la relación existente es exclusivamente entre LA CONCESIONARIA y LA SECRETARÍA. Las empresas que contrate LA CONCESIONARIA para la construcción de las obras, deberán ser las mismas que se indicaron en la Propuesta presentada en el Concurso y sólo podrán ser sustituidas previa autorización por escrito de LA SECRETARÍA, en casos justificados y siempre que la empresa sustituta cumpla con los requisitos que en su caso se hayan solicitado en las Bases Generales del Concurso.

NOVENA.- OBRAS EXTRAORDINARIAS

Cuando así se requiera por razones técnicas, ambientales, arqueológicas o sociales, LA SECRETARÍA podrá solicitar a LA CONCESIONARIA, en relación con el Tramo Carretero "1" y el Tramo Carretero "2", la construcción de Obras Extraordinarias que requiera la ejecución del PROYECTO EJECUTIVO, a los precios unitarios señalados en el Concurso, o bien, que permita y colabore con la empresa constructora que designe LA SECRETARÍA para la realización de las mismas.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

El costo de dichas Obras Extraordinarias será cubierto con cargo al fondo referido en esta condición y, en caso de agotarse dicha cantidad, con cargo a recursos presupuestarios que al efecto gestione LA SECRETARIA conforme a las disposiciones legales aplicables.

Ninguna obra, estudio, construcción, reparación, reposición o cualquiera otra similar o análoga derivada de errores, omisiones o inconsistencias del PROYECTO EJECUTIVO, podrán considerarse como obras extraordinarias a las que se hace referencia en esta condición **NOVENA.**

Tratándose de Obras Extraordinarias LA CONCESIONARIA se sujetará a lo siguiente:

Al monto total del presupuesto estimado de construcción se adicionará la cantidad de $40'000,000.00 (Cuarenta Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) que se utilizará para cubrir los gastos que se originen por cualquiera de los siguientes conceptos:

I. Contingencias relacionadas con la liberación del Derecho de Vía.

II. Obras adicionales del PROYECTO que se requieran por razones sociales, ambientales o arqueológicas, y

III Trabajos imprevistos por cambios al PROYECTO que se traduzcan en mayores cantidades de obra por imponderables de tipo geotécnico o hidrológico generados con motivo de la ejecución de las Obras, considerados como imprevisibles.

Para efectos de lo dispuesto en esta Condición se entiende por obras imprevisibles: el abatimiento de taludes de cortes o terraplenes para asegurar su estabilidad; volúmenes adicionales de excavación y reposición de volumen excavado en despalmes para desplante de terraplenes, previamente a la sobrexcavación; volúmenes adicionales en cimentaciones de estructuras derivados de la profundización del nivel de desplante a cause de que, en el nivel de PROYECTO o, no se haya encontrado la resistencia; obras de drenaje adicionales; proyecto y construcción de nuevas estructuras de cruce y, en general, cualquier Obra Extraordinaria cuya justificación esté analizada y avalada por LA SECRETARIA, siempre y cuando no se derive de la inadecuada práctica de ingeniería o promociones indebidas ante los vecinos que soliciten trabajos no comprendidos en el PROYECTO.

Este monto se constituirá de manera proporcional por cada una de las entidades que aportarán recursos para financiar la construcción de el PROYECTO (LA CONCESIONARIA y las instituciones financieras vía CREDITOS), y será ejercido en el tiempo que sea necesario de conformidad con lo siguiente:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

1. LA CONCESIONARIA y/o el Ingeniero Independiente detectarán la necesidad de realizar un estudio o una obra para atender la solución de un problema imprevisto de los señalados en los incisos I, II y/o III de esta Condición y lo comunicarán a LA SECRETARIA a través de la bitácora de obra.

2. LA SECRETARIA revisará la solicitud y otorgará, en su caso, la aprobación correspondiente, señalando si se está en uno de los supuestos a que se refiere esta Condición y lo comunicará a LA CONCESIONARIA y al Ingeniero Independiente a fin de elaborar de manera conjunta un presupuesto de los trabajos necesarios para llevar a cabo la Obra Extraordinaria.

3. Aprobado el presupuesto de Obra por LA SECRETARIA, lo comunicará a LA CONCESIONARIA a fin de que inicie la ejecución de los trabajos, informando previamente al comité técnico del Fideicomiso de Administración.

4. El Fideicomiso de Administración dispondrá de los recursos para pagar la obra ejecutada, conforme a las proporciones en que participe cada parte.

5. El importe acumulado de los trabajos de que se trate no podrá rebasar el monto establecido para Obras Extraordinarias en el presupuesto de construcción.

6. En caso de que el importe acumulado de las Obras Extraordinarias fuera mayor a la cantidad disponible en el presupuesto, LA SECRETARIA cubrirá el monto de dichos costos que sobrepase el monto dispuesto en esta Condición.

7. Todos los costos adicionales que requiera el PROYECTO por cualquier concepto distinto a los señalados en las fracciones I, II, y III anteriores, serán a cargo de LA CONCESIONARIA, la que se obliga a aportar oportunamente los recursos adicionales que se requieran.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN DE LAS OBRAS

Una vez concluidas las obras requeridas por el PROYECTO EJECUTIVO conforme a las condiciones establecidas en LA CONCESIÓN y dentro del plazo de 16 meses calendario, contados a partir de la fecha de emisión del AVISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO "1", LA CONCESIONARIA, deberá emitir un certificado (en adelante "EL CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE OBRA DEL TRAMO CARRETERO "1"), firmado por su representante legal debidamente autorizado, cuyo contenido deberá estar confirmado por la empresa de supervisión referida en la condición **TRIGÉSIMA SEXTA,** en el que notifique a LA SECRETARIA, bajo protesta de decir verdad que las obras de construcción, instalaciones y equipos del Tramo Carretero "1", cumplen con el PROYECTO EJECUTIVO y demás términos y condiciones establecidos en LA CONCESIÓN.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En el caso de que existan trabajos menores pendientes de realizar que no afecten la seguridad de operación del Tramo Carretero "1", LA CONCESIONARIA, con el respaldo de la empresa de supervisión referida en el párrafo que antecede, deberá emitir la lista de trabajos por realizar y el plazo improrrogable en el que se compromete a ejecutarlos.

Una vez recibido el CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE OBRA DEL TRAMO CARRETERO "1", LA SECRETARÍA dispondrá de 10 (diez) días naturales para llevar a cabo la inspección general de las obras y verificar que las mismas cumplan con los requisitos establecidos en LA CONCESIÓN, en cuyo caso emitirá la autorización para el inicio de operación del Tramo Carretero "1". En caso contrario, evaluará la importancia de los trabajos faltantes y de estimarlo pertinente, emitirá la autorización para el inicio de operación parcial del Tramo Carretero "1", otorgando un plazo improrrogable a LA CONCESIONARIA, para realizar las tareas que sean menester para el total cumplimiento de las condiciones establecidas en LA CONCESIÓN, o bien, denegará la autorización para el inicio de operación del Tramo Carretero "1", y otorgará un plazo improrrogable a LA CONCESIONARIA, para llevar a cabo los trabajos requeridos para el total cumplimiento de las condiciones establecidas en LA CONCESIÓN.

Lo anterior sin perjuicio de que LA SECRETARÍA imponga a LA CONCESIONARIA las sanciones que procedan conforme a lo establecido en LA CONCESIÓN.
En el caso de que LA CONCESIONARIA incumpla con el nuevo plazo otorgado por LA SECRETARÍA para la total culminación del Tramo Carretero "1", conforme a las especificaciones de las disposiciones aplicables, constituirá un incumplimiento que a juicio de LA SECRETARÍA podrá dar lugar al inicio del procedimiento de revocación de LA CONCESIÓN.

Junto con el CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE OBRA DEL TRAMO CARRETERO "1", LA CONCESIONARIA deberá entregar a LA SECRETARÍA las garantías señaladas en la condición **VIGÉSIMA NOVENA,** sin las cuales LA SECRETARÍA no autorizará el inicio de operación del Tramo Carretero "1".

DÉCIMA PRIMERA.- OPERACIÓN DE LA VÍA CONCESIONADA

LA CONCESIONARIA se obliga a dar inicio a la operación del Tramo Carretero "1" y del Tramo Carretero "2", el 14 de noviembre de 2006 y el 13 de diciembre de 2005, respectivamente.

LA CONCESIONARIA se obliga a llevar a cabo la operación, explotación, conservación y mantenimiento de LA VÍA CONCESIONADA conforme a los términos y condiciones establecidos en LA CONCESIÓN y demás disposiciones aplicables.
LA CONCESIONARIA está obligada a cumplir las disposiciones relativas a seguridad en la operación de LA VÍA CONCESIONADA que emita LA SECRETARÍA.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DÉCIMA SEGUNDA.- PROGRAMA DE OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

LA CONCESIONARIA deberá apegarse en todo momento al programa que se adjunta como **ANEXO 8.** Las desviaciones que sufra dicho programa, en ningún caso implicarán incrementos adicionales en las tarifas, salvo caso fortuito o fuerza mayor que afecte la tasa interna de retorno del CAPITAL DE RIESGO señalada en el **ANEXO 9.**

LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con el Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota, emitido por LA SECRETARÍA, así como con las disposiciones que de tiempo en tiempo actualicen o sustituyan dicho documento.

LA CONCESIONARIA se obliga a que todos los ingresos y gastos inherentes a la explotación, operación, conservación y mantenimiento de LA CONCESIÓN:

I. Se lleven a cabo a través del Fideicomiso de Administración.

II. Sean congruentes con la efectiva realización del programa adjunto como **ANEXO 8.**

III. Cuenten con los estudios que les den sustento, realizados conforme a las prácticas prudentes de la industria en proyectos similares.

IV. Invariablemente cuenten con la supervisión externa que al efecto contrate el propio Fideicomiso de Administración en los términos de la condición **TRIGÉSIMA SEXTA.**

V. Se realicen oportunamente para mantener el estado físico de LA VÍA CONCESIONADA y los niveles de servicio de la misma, conforme a los términos y condiciones establecidos en LA CONCESIÓN y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- FONDO DE RESERVA PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CONCESIONADA

LA CONCESIONARIA asume la obligación de que a partir del primer aniversario de operación del Tramo Carretero "2", la cantidad calculada conforme a la fórmula (1) del **ANEXO 10** de este TITULO DE CONCESION será destinada para cubrir los gastos de mantenimiento y conservación de LA VÍA CONCESIONADA. Dichas cantidades serán acumuladas mensualmente en una cuenta especial que al efecto lleve el Fideicomiso de Administración. La integración, administración y ejercicio de los recursos del Fondo antes aludido se sujetará a las condiciones establecidas en el **ANEXO 10.**

Adicionalmente, con objeto de atender las necesidades de mantenimiento y conservación de LA VÍA CONCESIONADA que pudieran surgir durante los primeros meses de operación, junto con

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

el CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE OBRA DEL TRAMO CARRETERO "1", LA CONCESIONARIA, deberá ingresar en el fondo de reserva de mantenimiento y conservación, la cantidad de $500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Si LA CONCESIONARIA no diera cumplimiento a esta obligación, LA SECRETARÍA no autorizará el inicio de operación del Tramo Carretero "1".

La totalidad de los recursos que conformen el Fondo referido en esta condición **DÉCIMA TERCERA,** única y exclusivamente podrán ser ejercidos para mantener LA VÍA CONCESIONADA en condiciones tales que cumpla con los niveles de servicio establecidos en LA CONCESIÓN y demás disposiciones aplicables. En el caso de que LA VÍA CONCESIONADA sufra daños graves que afecten su normal operación como consecuencia de desastres naturales o siniestros, el Fideicomiso de Administración podrá autorizar que con cargo al Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación se tomen las acciones urgentes que se requieran para poner en operación normal a LA VÍA CONCESIONADA. En este caso una vez cobrados los seguros que corresponda deberán reponerse los recursos utilizados del Fondo de Reserva para el Mantenimiento y Conservación.

Cada cinco años o antes si ello fuera necesario, se llevará a cabo una revisión del estado financiero del fondo señalado en esta condición **DÉCIMA TERCERA** y en su caso, se harán los ajustes que sean necesarios para asegurar la suficiencia financiera para la realización de los programas de mantenimiento y conservación de LA VÍA CONCESIONADA.

En el caso de que en cualquier momento durante la vigencia de LA CONCESIÓN, ésta se dé por terminada en forma anticipada, el Fideicomiso de Administración, permanecerá vigente para hacer que los trabajos de mantenimiento y conservación que correspondan, se lleven a cabo con cargo al fondo aludido en esta condición **DÉCIMA TERCERA** o transferirá los recursos existentes a la entidad que disponga LA SECRETARÍA, previa firma del documento en el que dicha entidad se comprometa a utilizar esos recursos, única y exclusivamente en trabajos de mantenimiento y conservación de LA VÍA CONCESIONADA.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIÓN DE APORTAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TRAMO CARRETERO "1"

Sin perjuicio de lo expresamente señalado en LA CONCESIÓN, LA CONCESIONARIA asume la obligación de obtener y aportar todos los recursos necesarios para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Carretero "1" durante el plazo de vigencia de LA CONCESIÓN.

En el caso de que se agoten los recursos económicos requeridos para la construcción de las obras del Tramo Carretero "1" por cualquier causa, incluyendo errores en el cálculo del costo de las mismas, deficiencias en el PROYECTO EJECUTIVO o cualesquiera otra circunstancia que afecte los precios o volúmenes originales de obra, será a su cargo aportar los recursos adicionales requeridos para la culminación y puesta en servicio del Tramo Carretero "1".

Asimismo, será a cargo de LA CONCESIONARIA la aportación de recursos adicionales que el Fideicomiso de Administración pudiera requerir para mantener en operación LA VÍA CONCESIONADA o para realizar los trabajos de conservación o mantenimiento requeridos durante todo el plazo de vigencia de LA CONCESIÓN.

El incumplimiento de la obligación establecida en esta condición **DÉCIMA CUARTA,** por parte de LA CONCESIONARIA, dará lugar a que LA SECRETARÍA inicie el procedimiento de revocación de LA CONCESIÓN previsto en el artículo 79 de la Ley de Caminos.

DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIÓN DE ENTERAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

LA CONCESIONARIA, se obliga a afectar en el Fideicomiso de Administración la totalidad de las cantidades resultantes de la explotación de LA CONCESIÓN, las que serán administradas en los términos de LA CONCESIÓN y del contenido clausular de dicho contrato de fideicomiso.

El FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, deberá jerarquizar el uso de los recursos de su patrimonio y destinarlo al pago de las obligaciones que se indican, con la siguiente prelación: a) la construcción del Tramo Carretero "1"; b) obligaciones laborales y fiscales (incluyendo la contraprestación establecida por la SHCP); c) los gastos de administración, explotación, operación y mantenimiento de LA VÍA CONCESIONADA; d) la constitución del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación aludido en la condición **DÉCIMA TERCERA,** e) LOS CRÉDITOS, y f) el reembolso del CAPITAL DE RIESGO efectivamente aportado, incluyendo su rendimiento y/o utilidades excedentes.

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIÓN DE ASEGURAR LA CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA CONCESIONADA

LA CONCESIONARIA asume la obligación de asegurar la calidad en la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de LA VÍA CONCESIONADA por lo cual se obliga a:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

I.- Contar con un sistema de aseguramiento de control de calidad, aprobado por LA SECRETARÍA durante toda la vigencia de la concesión.

II.-Someter a la aprobación de LA SECRETARÍA el Manual General de Aseguramiento de la Calidad aplicable a la construcción, operación, explotación, mantenimiento y conservación de LA VÍA CONCESIONADA, de acuerdo con lo siguiente: a) la sección relativa a la construcción a la fecha de SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DEL AVISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO "1"; b) la sección relativa a la operación y explotación dentro de los 60 (sesenta) días previos a la expedición del CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE OBRA DEL TRAMO CARRETERO "1" y/o de la Autorización para el inicio de Operación del Tramo Carretero "2", según corresponda; c) la sección relativa a mantenimiento y conservación rutinaria, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a que LA SECRETARÍA autorice el inicio de operación del Tramo Carretero "1" y del Tramo Carretero "2", respectivamente; y d) la sección relativa a conservación mayor dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a que LA SECRETARÍA autorice el inicio de operación del Tramo Carretero "1" y del Tramo Carretero "2", según corresponda.

LA SECRETARÍA llevará a cabo la evaluación de LA VÍA CONCESIONADA, conforme a lo siguiente: la correspondiente a su estado físico, se realizará de acuerdo con lo establecido en el documento "Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino" emitido por LA SECRETARIA que forma parte del documento "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota" emitido por LA SECRETARÍA que se adjunta como **ANEXO 17**; y la correspondiente a los servicios que se prestan en ella, se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el documento "Procedimiento para Calificar los Servicios en Autopistas Concesionadas", también emitido por LA SECRETARÍA, que se contiene como **ANEXO 18.**

LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de LA CONCESIÓN, deberá conservar, mantener y explotar LA VÍA CONCESIONADA en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y evite su deterioro progresivo, por lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones que en materia de conservación sean establecidas por LA SECRETARÍA en el "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota" y el "Procedimiento para la Atención de Emergencias Técnicas en los Caminos y Puentes de Cuota", adjunto como **ANEXO 19**.

LA CONCESIONARIA se obliga a mantener LA VÍA CONCESIONADA con un nivel óptimo de servicio, garantizando una calificación mínima, para cada sentido y en cualquier sección, de 400 (cuatrocientos) puntos, conforme a las "Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino" y al "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota".

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Asimismo, LA CONCESIONARIA se obliga a que la superficie de rodamiento de LA VÍA CONCESIONADA presente en todo tiempo, tales características de seguridad y comodidad para los usuarios, que los valores del Índice de Rugosidad Internacional (IRI) y Profundidad de Roderas (PR) (proporcionados por LA SECRETARÍA a LA CONCESIONARIA) deberán ser menores o iguales a 2.81 m/km y 5 mm respectivamente. En caso de que los valores de IRI y PR excedan de 2.81 m/km y 5 mm respectivamente LA CONCESIONARIA deberá ejecutar los estudios y trabajos necesarios para mejorar el estado de LA VÍA CONCESIONADA y alcanzar los niveles citados, en el plazo razonable que al efecto establezca LA SECRETARÍA.

Con el objeto de que la superficie de rodamiento presente condiciones seguras para los usuarios tanto en condiciones secas como con la presencia de película de agua, LA CONCESIONARIA deberá llevara a cabo las acciones conducentes a que el valor de la característica de fricción medido con equipo mu-meter a 60 km/hr en condiciones de presencia de película de agua no deberá ser inferior a 0.55, en caso de que el valor sea inferior a 0.55, LA CONCESIONARIA se obliga a realizar los estudios y trabajos necesarios para que LA VÍA CONCESIONADA alcance dicho nivel de resistencia al derrapamiento, dentro del plazo razonable que al efecto señale LA SECRETARÍA. Si las características de fricción son medidas con equipo diferente al Mu-meter, LA SECRETARÍA determinará los parámetros de equivalencia.

DÉCIMA SEPTIMA.- PERMISOS Y AUTORIZACIONES

LA CONCESIONARIA tendrá la obligación de obtener y mantener en pleno vigor y efecto, todos los permisos, registros o autorizaciones necesarios para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Carretero "1", salvo los permisos y/o autorizaciones para la construcción de las obras, que en forma limitativa se señalan a continuación, cuya obtención estará a cargo de LA SECRETARÍA y que son:

I. Los derechos de vía señalados en EL PROYECTO EJECUTIVO.

II. La manifestación de impacto ambiental y el dictamen respectivo, emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III. Los permisos requeridos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y

IV. Los permisos requeridos por la Comisión Federal de Electricidad, Luz y Fuerza del Centro, la Comisión Nacional del Agua y Petróleos Mexicanos.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DÉCIMA OCTAVA.- TARIFAS

LA CONCESIONARIA se obliga a aplicar las tarifas y a proceder en la explotación de LA CONCESIÓN, conforme a las Bases de Regulación Tarifaria que se señalan en el **ANEXO 11.**

El incumplimiento de las Bases de Regulación Tarifaria aludidas en el párrafo que antecede por parte de LA CONCESIONARIA, dará lugar a la aplicación de las sanciones que procedan conforme a lo establecido en la condición **CUADRAGÉSIMA SEPTIMA** y demás disposiciones aplicables. Sin embargo, en caso de reincidencia grave, dicha contravención podrá constituir una causal de revocación de LA CONCESIÓN a juicio de la SECRETARÍA, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Caminos.

DECIMA NOVENA.- RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL CAPITAL DE RIESGO

En caso de que el ingreso neto de LA CONCESIÓN resulte mayor al proyectado y como consecuencia LA CONCESIONARIA obtenga la tasa interna de retorno establecida en el **ANEXO 9** para EL CAPITAL DE RIESGO, antes de que concluya el plazo establecido en LA CONCESIÓN, los ingresos netos generados a partir de este evento se compartirán entre LA CONCESIONARIA y el Gobierno Federal con base a la metodología establecida en el **ANEXO 20.**

VIGÉSIMA.- CONTRAPRESTACIÓN

LA CONCESIONARIA, se obliga a pagar anualmente al Gobierno Federal una contraprestación equivalente al 0.5% de los ingresos brutos tarifados de LA CONCESIÓN, la cual podrá incluir el impuesto al valor agregado, según las disposiciones fiscales. El pago de la contraprestación deberá llevarse a cabo en el mes de enero de cada año, respecto de los ingresos obtenidos en el año inmediato anterior.

El importe de la contraprestación que se establece en el párrafo que antecede, podrá ser modificado por disposición de la SHCP, en cuyo caso, el efecto causado por la modificación de que se trate en el desempeño económico de LA CONCESIÓN, conforme a los parámetros originalmente establecidos, deberá ser tomado en cuenta por LA SECRETARIA, en la revisión tarifaria inmediata posterior que se lleve a cabo.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

VIGÉSIMA PRIMERA.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

El pago de los impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos, productos o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, incluyendo multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de la construcción, operación, explotación, conservación o mantenimiento de LA VÍA CONCESIONADA, quedará a cargo del sujeto del impuesto o contribución de que se trate, conforme a las disposiciones legales que los establezcan.

Para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de LA CONCESIONARIA, derivadas de LA CONCESIÓN, así como para la ejecución de sanciones económicas impuestas por LA SECRETARIA, LA CONCESIONARIA se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Título Quinto, Capítulo II del Código Fiscal de la Federación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Es obligación de LA CONCESIONARIA realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios para observar en todo momento las normas y especificaciones técnicas aplicables, así como cualquiera otra normatividad de cualesquier naturaleza que resulte legalmente aplicable a la construcción y/o operación, explotación, conservación y mantenimiento de LA VÍA CONCESIONADA.

VIGÉSIMA TERCERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

LA CONCESIONARIA asume la obligación de obtener para sí, durante el plazo de LA CONCESIÓN y para LA SECRETARÍA en forma incondicional y perpetua, el derecho a hacer uso de cualquier derecho de autor, patente, licencia, marca o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para la construcción, explotación, operación, conservación o mantenimiento de LA VÍA CONCESIONADA.

VIGÉSIMA CUARTA.- ESTATUTOS DE LA CONCESIONARIA

LA CONCESIONARIA, deberá mantener durante el plazo de vigencia de LA CONCESIÓN el carácter legal de sociedad anónima; estará sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales que resulten aplicables y no podrá modificar los estatutos sociales, que en copia certificada se adjuntan como **ANEXO 2**, sin la previa autorización por escrito de LA SECRETARÍA.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

LA CONCESIONARIA, en ningún caso podrá declarar dividendos en efectivo o cualquiera otro pago similar o análogo antes de la puesta en operación total de LA VÍA CONCESIONADA, y en todo caso estos quedarán sujetos a la prelación de pago establecida en el Fideicomiso de Administración y las condiciones **CUARTA** y **QUINTA**.

LA CONCESIONARIA no permitirá ningún cambio sustancial, ya sea directo o indirecto, en la composición de su capital social que reduzca la participación de aquéllas personas físicas o morales utilizadas para cumplir con los requisitos del Concurso, sin el consentimiento previo y por escrito de LA SECRETARÍA. Para efectos de esta condición se entenderá que el cambio no es sustancial si después de efectuado el cambio, la participación de la persona de que se trate, en el capital de LA CONCESIONARIA es igual o mayor al 25%, o bien, la modificación de que se trate no modifica en más de un 5% la composición original del capital social de la misma.

LA SECRETARIA no negará la autorización de modificación de los estatutos sociales de LA CONCESIONARIA sin causa justificada. Al efecto, LA CONCESIONARIA deberá acreditar a satisfacción de LA SECRETARÍA, que el cambio propuesto no afecta la capacidad de LA CONCESIONARIA de cumplir con sus obligaciones conforme a LA CONCESIÓN.

VIGÉSIMA QUINTA.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR LA CONCESIÓN

Los derechos y obligaciones derivados de LA CONCESIÓN no podrán ser objeto de cesión por parte de LA CONCESIONARIA, a menos que: (i) cuente con la autorización previa y por escrito de LA SECRETARÍA; (ii) LA CONCESIÓN haya estado vigente por un lapso no menor a 3 años contados a partir de su expedición; (iii) LA CONCESIONARIA haya cumplido con todas sus obligaciones; (iv) el cesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de LA CONCESIÓN a LA CONCESIONARIA, y v) que el accionista sustituto se subrogue en las obligaciones del accionista sustituido respecto de LA CONCESIÓN.

La sustitución de cualquier accionista sujeto a concurso mercantil o quiebra, podrá realizarse en cualquier tiempo siempre que se cumplan los requisitos señalados en los incisos i, iv y v que anteceden.

LA CONCESIONARIA deberá fideicomitir en el Fideicomiso de Administración todos los derechos al cobro derivados de la explotación de LA CONCESIÓN, con objeto de financiar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de LA VÍA CONCESIONADA.

En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar LA CONCESIÓN, ni los derechos en ella conferidos a ningún gobierno o estado extranjero.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

VIGÉSIMA SEXTA.- FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO

LA SECRETARÍA acepta y reconoce que el contrato privado de fideicomiso número F/522, constituido por LA CONCESIONARIA en calidad de fideicomitente en GE CAPITAL BANK S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GE CAPITAL GRUPO FINANCIERO, DIVISION FIDUCIARIA, de fecha 6 de julio de 2005, que se adjunta como **ANEXO 12,** (referido como "El Fideicomiso de Administración") es en cumplimiento de las obligaciones respectivas derivadas de las Bases Generales del Concurso y tiene por objeto principal el de administrar la totalidad de los recursos derivados de la explotación de LA CONCESIÓN, así como los demás recursos relacionados con LA VÍA CONCESIONADA, hasta su liquidación y extinción, respetando en su integridad LA CONCESIÓN y demás disposiciones legales aplicables.

El contenido clausular del Fideicomiso de Administración no podrá modificarse en forma alguna sin la previa autorización por escrito de LA SECRETARÍA y la copia certificada de LA CONCESIÓN deberá integrarse como anexo formando parte integral del mismo.

LA CONCESIONARIA se obliga a ingresar en el patrimonio del Fideicomiso de Administración, la totalidad de los ingresos derivados de la explotación de LA CONCESIÓN y a sujetarse a la prelación y condiciones que para su disposición se establecen en la misma y en dicho contrato.

LA CONCESIONARIA, tendrá la obligación de que 5 (cinco) años previos al plazo de terminación del Fideicomiso de Administración, deberá prorrogar su vigencia, mediante la constitución de un nuevo fideicomiso o la ampliación de vigencia del originalmente constituido, con el objeto de que la duración del nuevo Fideicomiso de Administración, exceda el término de la vigencia de LA CONCESIÓN por lo menos en 24 (veinticuatro) meses y eventualmente continúe por un periodo mayor, en el caso de que LA CONCESIÓN sea prorrogada.

LA CONCESIONARIA no podrá establecer ningún compromiso contractual o extracontractual, de ninguna naturaleza, con ningún tercero, que en alguna forma contravenga, eluda o haga nugatoria alguna disposición contenida en LA CONCESIÓN o el Fideicomiso de Administración.

La contravención de las disposiciones contenidas en la presente condición **VIGÉSIMA SEXTA,** dependiendo de su gravedad a juicio de LA SECRETARÍA, podrá dar motivo al inicio del procedimiento de revocación de LA CONCESIÓN previsto en el artículo 79 de la Ley de Caminos.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE OTORGAR CONCESIONES Y PERMISOS

LA SECRETARÍA podrá otorgar otras concesiones para construir, operar, explotar, conservar o mantener carreteras o puentes, aún cuando dichas concesiones pudieran afectar el desempeño económico de LA CONCESIÓN. En ese caso, LA CONCESIONARIA podrá solicitar a LA SECRETARÍA, medidas compensatorias en virtud de la disminución en los ingresos de LA CONCESIONARIA, con motivo de la operación de la nueva concesión, para lo cual será necesario que acredite:

I. La real disminución en el número de vehículos que transiten en LA VÍA CONCESIONADA.

II. La relación de causa a efecto entre dicha disminución y la entrada en operación de la nueva concesión.

III. Que dicho efecto negativo haya estado vigente por un plazo no menor de 12 (doce) meses anteriores a la fecha de la reclamación; y,

IV. Que dicha disminución de tránsito afectó negativamente los ingresos de LA CONCESIÓN, conforme a los estados financieros dictaminados por un auditor externo, a satisfacción de LA SECRETARÍA.

En el caso que se describe en esta condición **VIGÉSIMA SEPTIMA,** LA SECRETARIA y LA CONCESIONARIA, con base en los estudios que se lleven a cabo al efecto, acordarán el monto y la forma de la compensación a que haya lugar, así como cualesquiera otro término o condición que se requiera. De no ponerse de acuerdo en un plazo perentorio, cualquiera de las partes podrá someter la decisión al procedimiento de arbitraje que se establece en la condición **CUADRAGÉSIMA SEXTA.**

VIGÉSIMA OCTAVA.- SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS

LA CONCESIONARIA se obliga a llevar a cabo la explotación de los servicios auxiliares y conexos y del derecho de vía, de conformidad con las disposiciones que les sean aplicables.

LA CONCESIONARIA, por si o a través de terceros, deberá proporcionar dentro del derecho de vía, los siguientes servicios conexos obligatorios:

I. Servicios en Zonas de Caseta:
   1. Información a usuarios y módulos turísticos;
   2. Sanitarios;
   3. Teléfonos y faxes;
   4. Tiendas de conveniencia;

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

5. Servicio de arrastre (grúas);
6. Taller mecánico, vulcanizadora y refaccionaria;
7. Servicio médico y ambulancias;
8. Zonas de estacionamiento para vehículos; y
9. Seguridad.

II. Servicios en la autopista:
1. Torres de auxilio vial (s.o.s);
2. Zonas de depósitos de basura y agua;
3. Miradores y zonas de descanso;
4. Paradores de autobuses;
5. Seguridad.

Adicionalmente, podrá prestar, entre otros, los siguientes servicios opcionales: gasolineras, paradores turísticos, paradores integrales, restaurantes, hoteles y/o moteles, centros comerciales y/o venta de artesanías, los cuales deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables.

LA CONCESIONARIA deberá someter a la consideración de LA SECRETARÍA, la propuesta para el establecimiento de servicios conexos fuera del Derecho de Vía, cuando estime necesaria la prestación de alguno de estos servicios.

En cualquier caso, la única responsable frente a LA SECRETARIA por los servicios que se presten y por el cumplimiento de las disposiciones que le sean aplicables y el Título de Concesión será LA CONCESIONARIA, para todos los efectos legales procedentes.

VIGÉSIMA NOVENA.- GARANTÍAS A CARGO DE LA CONCESIONARIA

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en LA CONCESIÓN, LA CONCESIONARIA otorgará las siguientes garantías, cuya evidencia documental entregará a LA SECRETARIA, conforme a lo siguiente:

I. Junto con la SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DEL AVISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO "1":

a) Una fianza que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas de LA CONCESIÓN por parte de LA CONCESIONARIA a favor de la Tesorería de la Federación, expedida por una empresa afianzadora aprobada por LA SECRETARIA, por un monto equivalente al 3 % (tres por ciento) del costo total de construcción del Proyecto. Esta fianza deberá estar vigente durante toda la vigencia de LA CONCESIÓN.
b) Las pólizas de seguro a que se refiere la condición **TRIGÉSIMA SEGUNDA**.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

II. Junto con el CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE OBRA DEL TRAMO CARRETERO "1":

a) Una lista completa de las garantías que LA CONCESIONARIA debe exigir de sus proveedores de bienes y servicios, las que deberán cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño por un lapso acorde con la práctica comercial. Dichas garantías deberán ser cedidas por LA CONCESIONARIA al Fideicomiso de Administración, en forma previa a la expedición del CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE OBRA DEL TRAMO CARRETERO "1".

b) Mecanismo de cobertura cambiaria en el caso de que LA CONCESIONARIA contrate deuda en divisas, por el monto de la deuda de que se trate y por todo el plazo que dure el servicio de la misma.

Todas las garantías y seguros previstos en LA CONCESIÓN deberán mantenerse vigentes en forma permanente durante el plazo previsto para ello, mediante renovaciones anuales llevadas a cabo en forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda el afianzamiento o la cobertura de las obligaciones o riesgos correspondientes.

Las garantías establecidas en esta condición **VIGÉSIMA NOVENA**, son independientes de otras garantías que terceros pudieran solicitar a LA CONCESIONARIA y deberán ser expedidas en términos sustancialmente idénticos a los formatos que se contienen en los **ANEXOS 15 y 16** de LA CONCESIÓN.

En el caso de que LA CONCESIONARIA incumpla con sus obligaciones derivadas de LA CONCESIÓN, se hará efectiva la garantía que corresponda y LA CONCESIONARIA, tendrá la obligación de reponerla en un plazo no mayor de 72 (setenta y dos) horas en las mismas condiciones en que se encontraba la garantía original.

En el caso de que LA CONCESIONARIA incumpla con su obligación de mantener vigentes las garantías establecidas en esta condición **VIGÉSIMA NOVENA,** LA SECRETARÍA podrá iniciar el procedimiento de revocación de LA CONCESIÓN, previsto en el artículo 79 de la Ley de Caminos.

TRIGÉSIMA.- BURSATILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN

En el caso de que LA CONCESIONARIA y/o el Fideicomiso de Administración consideren conveniente la bursatilización de los flujos de LA VÍA CONCESIONADA, deberán justificar ante LA SECRETARÍA los beneficios de llevar a cabo dicha bursatilización, la que deberá autorizar previamente su realización, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

I. Que LA CONCESIONARIA no exceda los flujos a que tiene derecho de acuerdo con la prelación de pagos establecida en las condiciones **CUARTA y QUINTA;**

II. Que con dicha operación no se comprometa la prestación del servicio ni el interés público;

III. Que se mejoren las condiciones del costo financiero de recursos aplicados al Proyecto.

Asimismo, en el caso de que durante la etapa de operación del Proyecto se requieren financiamientos para cubrir costos de mantenimiento, conservación, modernización o ampliación de LA VÍA CONCESIONADA, LA CONCESIONARIA podrá recurrir a la bursatilización de los flujos del Proyecto, siempre y cuando se cumplan las condiciones antes mencionadas en los párrafos precedentes.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso de que LA CONCESIONARIA o LA SECRETARÍA no puedan cumplir con sus obligaciones como consecuencia directa de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se procederá como sigue:

I. Existencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Para los efectos de LA CONCESIÓN son eventos de Caso Fortuito los fenómenos de la naturaleza y, en general, aquellos en los que no interviene directamente la voluntad del hombre, entre los que se señalan de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes: tormentas, ciclones, inundaciones, rayos, terremotos, nevadas, incendios y explosiones.

Para los efectos de LA CONCESIÓN son eventos de Fuerza Mayor aquellos en los que interviene directa o indirectamente la voluntad del hombre, entre los que se señalan de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes: guerras, motines, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotajes, plantones, actos de terrorismo, huelgas, embargos comerciales en contra de los Estados Unidos Mexicanos, accidentes de transporte, ya sean marítimos, terrestres (carreteros o ferroviarios) o aéreos, y actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Título de Concesión o cualquier Ley Aplicable.

La Fuerza Mayor incluye: a) la imposibilidad de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso necesario para que la parte que corresponda cumpla con sus obligaciones derivadas del Título de Concesión, siempre que dicha parte haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos necesarios para su obtención en los términos de las Leyes Aplicables y llevado a cabo todos los actos pertinentes para tal fin, b) la falta de liberación parcial o total del Derecho de Vía

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

del Tramo Carretero "1", y c) el retraso en la entrega física del Tramo Carretero "2" por parte de LA SECRETARÍA.

Salvo por disposición en contrario establecida en el Título de Concesión o las Leyes Aplicables, LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, en tanto haya ocurrido y permanezca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y a partir del momento en que la parte afectada lo haya notificado a la otra parte en los términos de esta condición.

En ningún caso se considerará la existencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor si alguna de las Partes ha contribuido de manera directa o indirecta a su existencia.

Sin perjuicio de la utilización del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor previsto en el inciso II de esta condición, LA SECRETARÍA o LA CONCESIONARIA, cuando manifiesten la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar sus efectos.

En el caso de que LA CONCESIONARIA invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar a LA SECRETARÍA acerca de la ocurrencia del evento que lo motiva dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste. La notificación deberá incluir lo siguiente: (i) descripción del evento, (ii) lugar, fecha y hora en que ocurrió, (iii) causas que lo motivaron, (iv) medidas adoptadas, (v) plazo estimado de duración, (vi) efectos causados en la infraestructura y en los flujos del tramo o tramos carreteros de que se trate (vii) monto estimado del daño y de la reparación, y (viii) alternativas de solución temporales y/o permanentes si las hubiere.

En caso de que LA SECRETARÍA invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, igualmente deberá notificar a LA CONCESIONARIA acerca de la ocurrencia del evento dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste. Dicha notificación deberá incluir lo siguiente: (i) descripción del evento, (ii) lugar, fecha y hora en que ocurrió, (iii) causas que lo motivaron, (iv) medidas adoptadas, (v) plazo estimado de duración, y (vi) alternativas de solución temporales y/o permanentes si las hubiere.

En todo caso, la parte afectada deberá notificar a la otra parte dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al momento en que dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitarle el cumplimiento de sus obligaciones.

Cuando alguna de las partes no reconozca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que invoque su existencia tendrá la carga de la prueba. Si las partes no llegan a una solución conciliatoria dentro de un plazo de 7 (siete) Días (que podrá ser prorrogado por acuerdo de las

partes) contados a partir de la fecha en que la parte de que se trate haya negado su existencia, cualquiera de las partes podrá someter la disputa al procedimiento previsto en la condición **CUADRAGÉSIMA SEXTA** del Título de Concesión.

Si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) Días continuos ó 270 (doscientos setenta) Días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años, y el Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se hubiere agotado y no haya en el Fideicomiso de Administración recursos derivados de la explotación de LA CONCESIÓN que permitan cubrir los Impuestos y/o los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la construcción de las Obras y/o los créditos, ni existan indemnizaciones pendientes de pago a cargo de las compañías aseguradoras derivadas de pólizas de seguro contratadas para cubrir riesgos asegurados derivados de LA CONCESIÓN, LA CONCESIONARIA podrá renunciar a LA CONCESIÓN sin responsabilidad, en cuyo caso: (a) LA VÍA CONCESIONADA y demás bienes afectos a LA CONCESIÓN revertirán al dominio de la Nación; (b) Las obligaciones de pago derivadas de los Créditos continuarán cubriéndose con los ingresos provenientes de la explotación del Proyecto una vez que se reestablezca su operación, respetando el orden de prelación de pagos establecido en la Condición **DÉCIMA QUINTA** del Título de Concesión y, en su caso, lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley Aplicable; y (c) cuando los bienes y derechos afectos a LA CONCESIÓN reviertan a la Nación, lo harán sin costo alguno y libres de todo gravamen, sin perjuicio del derecho que, en su caso, tendrá LA CONCESIONARIA de recuperar el Capital de Riesgo que efectivamente hubiere utilizado en la realización de la Obra.

II. Utilización del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso I de esta Condición, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la parte correspondiente haya recibido la notificación de la existencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se procederá de la siguiente manera, según se trate de un evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor durante el periodo de construcción o de operación del o los tramo(s) de LA VÍA CONCESIONADA:

a) Caso Fortuito durante la construcción y/o la operación.

(i) Si el evento afecta a la vía concesionada, LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA cubrirán de manera proporcional el diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre (a) el costo real de reconstrucción o reparación de la Obra previamente aprobado por LA SECRETARÍA, o (b) el costo real de reconstrucción o reparación de la parte del tramo o tramos carreteros en operación de que se trate, previamente aprobado por LA SECRETARÍA, o (c) el costo de reconstrucción o reparación de la Obra conforme al Proyecto Ejecutivo y actualizado conforme al INPC.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Para determinar la proporción que corresponde a LA SECRETARÍA o a LA CONCESIONARIA se tomará en cuenta el monto invertido por esta última respecto del valor total del Tramo Carretero "1" y/o del valor total de la parte del tramo o tramos carreteros en operación que haya(n) resultado dañado(s), conforme a la fórmula siguiente:

$P_{SCT} = 1 - P_{conces}$; en donde:

P_{conces} : Proporción correspondiente a la Concesionaria

P_{SCT} : Proporción correspondiente a la SCT

P_{conces} = Valor Presente (Desembolsos de Capital de Riesgo)/Valor Presente (Desembolsos en la Obra del Tramo Carretero "1" + desembolsos para otras obras de la concesión que hayan efectuado tanto LA SECRETARÍA como LA CONCESIONARIA).

Valor Presente (Desembolsos de Capital de Riesgo): Valor presente de los flujos anuales de efectivo del Capital de Riesgo efectivamente aplicado a la construcción de las Obras por parte de LA CONCESIONARIA, descontados anualmente a una tasa igual a la TIR anual solicitada por LA CONCESIONARIA.

Valor Presente (Desembolsos en las Obras del Tramo Carretero "1" + desembolsos para otras obras de la concesión): Valor presente de los flujos anuales de efectivo de los desembolsos en las Obras del Tramo Carretero "1" + desembolsos para otras obras de la concesión que hayan efectuado tanto LA SECRETARÍA como LA CONCESIONARIA, descontados anualmente a una tasa igual a la TIR anual solicitada por LA CONCESIONARIA.

LA SECRETARÍA cubrirá con recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor la parte del costo que le corresponda; y LA CONCESIONARIA con cargo al Capital de Riesgo y/o a los Créditos.

(ii) Si el evento afecta los flujos de la explotación del Proyecto a causa del retraso en el inicio o terminación de las Obras, la puesta en operación o la interrupción de ésta, LA SECRETARIA, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cubrirá el diferencial existente entre el monto que, en su caso, hubiere pagado por estos conceptos la aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de las deudas correspondientes a LOS CREDITOS.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

El monto de las erogaciones realizadas conforme al párrafo anterior será reembolsado por LA CONCESIONARIA al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, con cargo al Capital de Riesgo y/o a LOS CREDITOS, en el plazo y a la tasa que acuerden LA CONCESIONARIA y LA SECRETARÍA antes de que se disponga de los recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

b) Fuerza Mayor durante la construcción y/o la operación.

(i) Si el evento afecta al Proyecto, LA SECRETARÍA con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cubrirá la totalidad del diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre (a) el costo real de reconstrucción o reparación de las Obras o tramo o tramos carreteros en operación, previamente aprobado por LA SECRETARÍA, o (b) el costo de reconstrucción o reparación de las Obras o tramo o tramos carreteros en operación conforme al Proyecto Ejecutivo y actualizado conforme al INPC.

(ii) Si el evento afecta a los flujos a causa del retraso en el inicio o terminación de las Obras, la puesta en operación o la interrupción de ésta, LA SECRETARÍA con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cubrirá el diferencial existente entre el monto que en su caso, hubiere pagado por estos conceptos la aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de las deudas correspondientes a LOS CREDITOS.

(iii) Tratándose de la maquinaria y el equipo utilizado en la construcción de las Obras, LA SECRETARÍA a su elección, podrá cubrir con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor los costos derivados de "tiempos muertos" o de los movimientos de maquinaria y equipo usados para la construcción de las Obras, a partir del sexto Día Hábil siguiente a la fecha en que LA SECRETARÍA reciba la notificación de la existencia del evento.

En los casos en los que LA SECRETARÍA haga uso del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, su responsabilidad cesará: (a) en el momento en el que hayan sido cubiertas las obligaciones de pago previstas con cargo al Fondo conforme al presente apartado, o (b) una vez que éste se haya agotado en su totalidad, lo que suceda primero.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS RIESGOS ASEGURABLES.

LA CONCESIONARIA deberá realizar a su costa y antes de la fecha de expedición del Aviso de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1" y, en su caso, de la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "2" o de la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "1", un estudio de riesgo en el cual se deberán indicar las pérdidas máximas probables para cada uno de los riesgos a que están expuestos tanto las Obras, LA VÍA CONCESIONADA y los demás bienes y personas, así como la responsabilidad civil, durante (i) el periodo de construcción de las Obras, y (ii) el periodo de operación, conservación, explotación y mantenimiento del Proyecto.

Los resultados de los respectivos estudios de riesgo servirán como base para determinar las cantidades que deberán establecerse como sumas aseguradas y para la definición de las condiciones de cobertura de los seguros que LA CONCESIONARIA deberá contratar. Los estudios de riesgo que realice LA CONCESIONARIA deberán ser aprobados por LA SECRETARÍA, la que tendrá un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que LA CONCESIONARIA le entregue dicho documento, para manifestar su aprobación o comentarios. Si vencido el plazo LA SECRETARÍA no hubiere contestado, se tendrá por aprobado el estudio de riesgo respectivo.

TRIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN

En caso de que ocurra una modificación de las condiciones en que fue otorgada LA CONCESIÓN, que afecte sustancialmente las condiciones de explotación de LA VÍA CONCESIONADA con motivo de un cambio en Ley o un acto de cualquier autoridad gubernamental en el ejercicio de sus facultades legales, LA CONCESIONARIA podrá solicitar a LA SECRETARÍA la modificación de LA CONCESIÓN, siempre que ello resulte pertinente y posible en los términos de las disposiciones aplicables. La modificación a LA CONCESIÓN, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones pactados en LA CONCESIÓN.

TRIGÉSIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA

LA SECRETARÍA no será responsable, directa o indirectamente, de accidentes, daños o perjuicios, que resulten por el tránsito de vehiculos en LA VÍA CONCESIONADA o derivados de su construcción, operación, explotación, conservación o mantenimiento.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TRIGÉSIMA QUINTA.- PLENA RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA

Sin perjuicio de que LA CONCESIONARIA, conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables, pueda utilizar los servicios de terceros para la realización de actividades relacionadas con la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de LA VÍA CONCESIONADA, será LA CONCESIONARIA la única responsable ante LA SECRETARÍA, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de LA CONCESIÓN.

TRIGÉSIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN.

LA CONCESIONARIA deberá contratar con cargo al patrimonio fideicomitido, una empresa de supervisión, cuyo objeto sea asegurar y verificar que la calidad y demás características de las obras, se apeguen estrictamente a lo establecido en el presente Título de Concesión, las NOM y las Especificaciones Técnicas. En dicho contrato LA CONCESIONARIA deberá convenir con el supervisor para que éste le reporte directamente y para que remita una copia de sus reportes al comité técnico del Fideicomiso de Administración y a los Acreedores de LOS CRÉDITOS. Asimismo LA CONCESIONARIA se obliga a notificar a LA SECRETARÍA, que ha celebrado dicho contrato de supervisión y remitir copia del mismo, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha límite prevista para la SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DEL AVISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO "1".

De igual manera LA CONCESIONARIA está obligada a prestar la asistencia necesaria para que se lleve a cabo la supervisión que LA SECRETARÍA tiene a su cargo, la cual es de carácter general y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y las condiciones establecidas en el presente Título de Concesión, y cuyo costo será cubierto por LA SECRETARÍA.

De igual manera LA CONCESIONARIA está obligada a prestar la asistencia necesaria para que se lleve a cabo la supervisión que el Fideicomiso de Administración, con cargo al patrimonio fideicomitido, tiene encomendada y para la cual contratará a un Ingeniero Independiente, que deberá satisfacer las necesidades de supervisión que al efecto sean establecidas por los Acreedores. Dicho supervisor tendrá, entre otras, las obligaciones consistentes en vigilar que:

(i) Los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Administración, se hagan estrictamente conforme a los avances de obra, el Proyecto Ejecutivo y el Programa de Desembolsos;

(ii) Las Obras se lleven a cabo conforme a lo establecido en el Título de Concesión y el Contrato de Obra;

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

(iii) Los volúmenes y precios contenidos en las estimaciones cumplan con todos los requisitos establecidos al efecto, para que una vez aprobadas las estimaciones respectivas por el Ingeniero Independiente sean pagadas por el Fideicomiso de Administración;

(iv) Se cumpla con el Programa de Construcción, y

(v) El avance de la construcción de las Obras se lleve a cabo conforme al presupuesto de la obra y al Programa de Desembolsos. Dicho supervisor hará sus reportes directamente al comité técnico del Fideicomiso de Administración.

LA CONCESIONARIA deberá asegurarse de que el Fideicomiso de Administración, haya celebrado dicho contrato de supervisión y remita copia del mismo a LA SECRETARÍA, al menos con un Día Hábil de anticipación a la Solicitud de Expedición del Aviso de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1".

Las 2 (dos) supervisiones que anteceden, deberán estar contratadas y en funciones con un Día Hábil de anticipación a la Solicitud de Expedición del Aviso de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1".

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- FACULTAD DE VIGILANCIA

LA SECRETARÍA podrá llevar a cabo por sí o por conducto de un supervisor que contrate al efecto, las auditorias e inspecciones que estime necesarias para verificar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en LA CONCESIÓN, incluyendo, el monto de ingresos generados por la explotación de LA CONCESIÓN, el estado de las instalaciones afectas a LA CONCESIÓN, las condiciones de los servicios auxiliares y conexos y en general cualquier actividad relacionada con la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de LA VÍA CONCESIONADA, por lo que LA CONCESIONARIA se obliga a otorgar todas las facilidades al personal designado por escrito por LA SECRETARÍA, para cumplir con dicho objeto.

LA CONCESIONARIA se obliga a entregar con la periodicidad que señale LA SECRETARÍA, los estados financieros y los anuales auditados relativos a LA CONCESIÓN e igualmente a rendir cada año a LA SECRETARÍA, los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos, incluyendo el inventario de bienes muebles e inmuebles afectos a LA CONCESIÓN.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TRIGÉSIMA OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO DE LA CONCESIONARIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en cualquiera otra sección de LA CONCESIÓN o en las disposiciones que le sean aplicables, los eventos que se señalan indistintamente a continuación en forma enunciativa más no limitativa, constituyen un incumplimiento de LA CONCESIONARIA de sus obligaciones contraídas en LA CONCESIÓN, que serán sancionados en los términos establecidos en ella y en las disposiciones aplicables:

I. Durante la etapa de construcción de del Tramo Carretero "1":

a) No exhibir las garantías requeridas en LA CONCESIÓN, en los términos y condiciones señalados en la misma.

b) No contar con la supervisión exigida en la condición **TRIGÉSIMA SEXTA.**

c) No emitir la SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DEL AVISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARETERO "1" en la fecha correspondiente.

d) Efectuar cambios al PROYECTO EJECUTIVO sin autorización previa y por escrito de LA SECRETARÍA.

e) Incumplir en cualquier forma con los programas señalados en el **ANEXO 7.**

II. Durante la etapa de operación y explotación del Tramo Carretero "1" y del Tramo Carretero "2", según corresponda:

a) No iniciar la operación del Tramo Carretero "1" o del Tramo Carretero "2", exactamente el día designado para ello en la autorización emitida por LA SECRETARÍA.

b) Interrumpir el servicio, sin previo aviso y sin causa justificada por un periodo de 48 horas, o más.

c) No destinar los recursos señalados en la condición **DÉCIMA TERCERA** a la conformación del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación.

d) La falta de pago de la contraprestación a que se refiere la condición **VIGÉSIMA.**

e) Incumplir sin causa justificada con el programa establecido en el **ANEXO 8.**

f) No permitir u obstaculizar de cualquier forma la realización de las auditorias e inspecciones de verificación ordenadas por LA SECRETARÍA.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

g) Aplicar las bases de regulación tarifaria en una forma diferente a la descrita en el **ANEXO 11**, y

h) No enterar al Fideicomiso de Administración la totalidad de los ingresos derivados de la explotación de LA CONCESIÓN, incluyendo las indemnizaciones provenientes de las pólizas de seguros referidas en LA CONCESIÓN.

TRIGÉSIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA CONCESIÓN

LA CONCESIÓN se dará por terminada por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley de Caminos o por mutuo acuerdo entre LA CONCESIONARIA y el Gobierno Federal, y LA VÍA CONCESIONADA pasará de pleno derecho al dominio de la Federación, libre de cualquier responsabilidad, carga o adeudo, incluyendo los créditos bancarios que se hubieren contratado para la construcción de las Obras, cuyo pago será de la entera responsabilidad de LA CONCESIONARIA.

Asimismo, además de las causales de revocación contenidas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, se tendrán como tales las siguientes:

I. No realizar la solicitud de expedición del AVISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO "1".
II. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones y de los plazos establecidos en LA CONCESIÓN, en 3 (tres) ocasiones durante un período de 6 (seis) meses.
III. No contar con la supervisión exigida en el Título de Concesión.
IV. Efectuar cambios al Proyecto Ejecutivo sin autorización previa y por escrito de LA SECRETARÍA.
V. No enterar al Fideicomiso de Administración la totalidad de los ingresos derivados de la explotación de LA CONCESIÓN y, en general, todos aquellos relacionados con ella, incluyendo los pagos por indemnizaciones provenientes de las pólizas de seguros referidas en el Título de Concesión.
VI. No entregar las garantías requeridas en el Título de Concesión en los términos y condiciones señalados en el mismo.
VII. La negligencia en la prestación del servicio concesionado que ponga en peligro la seguridad de los usuarios.
VIII. Las desviaciones sustanciales e injustificadas al programa de operación, explotación, conservación y mantenimiento establecidos en el Título de Concesión.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

IX. El abandono del servicio o cuando LA CONCESIONARIA, sin previo aviso a LA SECRETARÍA o sin que exista causa justificada, deje de operar la vía concesionada por un período mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas.

X. La inobservancia de lo ordenado por LA SECRETARÍA dentro de sus atribuciones legales.

Además de los supuestos anteriores, son causas de terminación anticipada de LA CONCESIÓN, el que las condiciones de seguridad para los usuarios de LA VÍA CONCESIONADA se encuentren por debajo de los estándares mínimos requeridos por la normatividad aplicable y demás disposiciones emitidas por LA SECRETARÍA para dicho propósito.

En el caso de revocación por incumplimiento de LA CONCESIONARIA se procederá como sigue:

En caso de que se declare la revocación, los bienes materia de LA CONCESIÓN, sus mejoras y accesorios revertirán de pleno derecho al control y administración de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen. LA CONCESIONARIA, en su caso, tendrá el derecho de recuperar el Capital de Riesgo que hubiere aplicado directamente a la construcción de las Obras, conforme a la fórmula siguiente:

MI = 0.9 * VF(CR; TIR concesionario, n) –VF(RCR; TIR, n) (1); en donde:
MI : Monto del reembolso.

VF(CR, TIR concesionario, n): Valor futuro de los flujos de desembolsos del Capital de Riesgo de LA CONCESIONARIA (CR) calculados durante el periodo comprendido entre el año 1 y el año, utilizando la TIR de LA CONCESIONARIA como tasa de actualización de los flujos de efectivo.
VF(RCR; TIR concesionaria, n): Valor futuro de los flujos de efectivo a favor de la Concesionaria que fueron aplicados a la Recuperación del Capital de Riesgo (RCR) a lo largo del periodo de concesión del año 1 al año n, utilizando la TIR de LA CONCESIONARIA como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

La fórmula (1) sólo será aplicable cuando el valor de MI resultase mayor que cero. Si los casos anteriores ocurriesen dentro del periodo de construcción, en el cálculo de los valores futuros los periodos se expresarían en número de meses y la TIR de LA CONCESIONARIA sería calculada como la TIR mensual efectiva de LA CONCESIONARIA por mes:

TIR mensual de la Concesionaria = $(1+ \text{TIR anual de LA CONCESIONARIA})^{1/12} - 1$.

En cualquiera de los casos de terminación anticipada, LA SECRETARÍA quedará obligada a que los ingresos generados por la explotación de LA CONCESIÓN se destinen a cubrir, a través del

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Fideicomiso de Administración, las obligaciones financieras derivadas de LOS CRÉDITOS contratados para la realización de las Obras, hasta su total liquidación. El cumplimiento de esta obligación se llevará a cabo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos para ello en el Fideicomiso de Administración.

LA SECRETARÍA establecerá la forma y términos conforme a los cuales se realizará el reembolso antes previsto, en el entendido de que los recursos utilizados para dicho reembolso serán gestionados por la SCT ante el FINFRA. LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA establecerán el procedimiento más adecuado para la aplicación del reembolso, en el entendido de que en ningún caso el pago del mismo podrá afectar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título de Concesión.

CUADRAGÉSIMA.- RESCATE DE LA CONCESIÓN

El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar LA CONCESIÓN conforme al procedimiento previsto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la concesión vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración de la Nación y que ingresen a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de LA CONCESIÓN. Podrá autorizarse a LA CONCESIONARIA a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a LA CONCESIÓN, cuando los mismos no fueren útiles a la Nación y puedan ser aprovechados por LA CONCESIONARIA; en este caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse a LA CONCESIONARIA, tomando en cuenta la inversión efectuada y debidamente comprobada, así como la depreciación de los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de LA CONCESIÓN, pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarlo, el valor de los bienes concesionados.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

En los términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Caminos, el plazo de LA CONCESIÓN podrá ser prorrogado hasta por el equivalente al plazo otorgado originalmente, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido con las condiciones establecidas en LA CONCESIÓN y solicite la prórroga dentro de la última quinta parte de su vigencia y a más tardar un año antes de su conclusión.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- AMPLIACION DE LA VIA CONCESIONADA A CUATRO CARRILES.

Una vez que el aforo vehicular diario promedio del Proyecto haya alcanzado en el año calendario inmediato anterior un aforo mínimo de siete mil quinientos vehículos (TDPA), LA CONCESIONARIA deberá iniciar el proceso para ampliar la vía a cuatro carriles, en los términos que más adelante se indican.

Una vez alcanzado el TDPA especificado, LA SECRETARÍA comunicará a LA CONCESIONARIA que cuenta con un plazo de 180 (ciento ochenta) Días Hábiles improrrogables para entregar a LA SECRETARÍA la solicitud de modificaciones a LA CONCESIÓN que considere necesarias para realizar la ampliación a cuatro carriles. LA CONCESIONARIA será responsable de planear oportunamente todas las revisiones, estudios técnicos y financieros necesarios para presentar su solicitud de ampliación a cuatro carriles dentro de los plazos establecidos para ello, debiendo entregar todas las revisiones y estudios realizados. Del mismo modo, LA CONCESIONARIA será responsable de cubrir todos los gastos necesarios para realizar dichas revisiones y estudios.

Los estudios y proyectos a realizar incluirán, como mínimo, los siguientes temas:

Revisiones:

a) Ajustes a la vía troncal
b) Ajustes a obras de drenaje
c) Ajustes a estructuras mayores
d) Ajustes a proyecto geométrico de entronques
e) Desviaciones para continuidad de operación
f) Modificación y ajustes a obras inducidas
g) Ampliación de casetas de cobro troncales
h) Reubicación de cabinas remotas

Estudios:

a) Estudios de fotogrametría y vuelo bajo.
b) Anteproyecto de ampliación del 2° cuerpo (eje del trazo)
c) Estudio de geotecnia y diseño de pavimentos
d) Estructuras mayores
e) Estudio hidrológico y de cuencas
f) Estudio de desviaciones para continuidad de operación.

Proyectos:

a) Geométrico de terracerías del segundo cuerpo
b) Obras de drenaje mayor

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

c) Ampliación y rediseño de entronques
d) Estructuras mayores nuevas
e) Ampliación de estructuras mayores
f) Obras inducidas del segundo cuerpo
g) Ampliación de casetas troncales.
h) Reubicación de cabinas remotas.

Análisis financieros:

- Evaluación financiera de la ampliación del segundo cuerpo, que incluya como mínimo:
  a. La inversión inicial total necesaria para realizar la ampliación, desglosando el costo de obra estimado y los gastos adicionales (comisiones financieras, etc.) requeridos.
  b. Las proyecciones anuales de tráfico (TDPA), ingresos por tarifas y gastos totales requeridos para continuar la operación y mantenimiento de la autopista una vez realizada la ampliación.
  c. La TIR esperada de los flujos adicionales que se obtendrían en la autopista al realizar la inversión de ampliación a cuatro carriles.

El detalle de la información presentada en esta evaluación financiera deberá ser equiparable al presentado por LA CONCESIONARIA en la oferta inicial que le mereció la adjudicación del Proyecto.

LA CONCESIONARIA tendrá plena libertad de efectuar los estudios adicionales que considere convenientes para apoyar su solicitud.

LA SECRETARÍA evaluará la solicitud de LA CONCESIONARIA para llevar a cabo la ampliación desde un punto de vista técnico y financiero y verificará el anteproyecto de la ampliación de la vía.

LA SECRETARÍA notificará a LA CONCESIONARIA en un plazo de 90 (noventa) Días el resultado de la evaluación de los estudios y proyectos presentados por LA CONCESIONARIA para llevar a cabo la ampliación, así como la procedencia o no de los cambios al Título de Concesión. LA SECRETARÍA tendrá la facultad de hacer todas las observaciones que estime necesarias a dichos estudios y proyectos. Para estos efectos, LA SECRETARÍA podrá solicitar a LA CONCESIONARIA le explique y aclare las consideraciones que tomó en cuenta para la elaboración de su propuesta. De igual forma, LA SECRETARÍA tomará en cuenta las inversiones que deberá llevar a cabo LA CONCESIONARIA para la ampliación de LA VÍA CONCESIONADA y valorará en términos de lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley de Caminos, la posibilidad de prorrogar el plazo de LA CONCESIÓN por la temporalidad que en su

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

caso se defina, sin que ello implique de ninguna manera una obligación de LA SECRETARÍA para prorrogar dicho plazo. Asimismo, valorará la procedencia de solicitar un monto de recursos públicos para la ejecución de las obras de ampliación, sin que su solicitud derive como obligación para LA SECRETARÍA.

Una vez que LA SECRETARÍA notifique a LA CONCESIONARIA su resolución respecto a la solicitud de ampliación, LA CONCESIONARIA notificará a LA SECRETARÍA, en un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles improrrogables, su decisión de llevar a cabo o no la ampliación.

En caso de que LA CONCESIONARIA decida llevar a cabo la ampliación, LA SECRETARÍA gestionará y coadyuvará con LA CONCESIONARIA en la obtención de los permisos necesarios para la ampliación de LA VÍA CONCESIONADA, entre los que se incluyen: i) Resolutivo de Impacto Ambiental; ii). Permisos ante la Comisión Nacional del Agua; iii). Permisos ante la Comisión Federal de Electricidad; iv). Permisos ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia, etc., y v). La liberación del Derecho de Vía que se requiera para la ejecución del Proyecto de Ampliación.

En este caso, LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA de común acuerdo fijarán el plazo para la expedición del AVISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN.

LA CONCESIONARIA emitirá el AVISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el Proyecto Ejecutivo para la Ampliación sea congruente y cumpla con todas las especificaciones técnicas requeridas para la ampliación, y

b) Que el Derecho de Vía necesario para la Ampliación se encuentre liberado al 100% por parte de LA SECRETARÍA.

La Ampliación deberá concluirse en un plazo que no excederá de dieciséis meses, contados a partir de la fecha en que LA CONCESIONARIA haya emitido el CERTIFICADO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN.

Al finalizar la ampliación a cuatro carriles, LA CONCESIONARIA deberá emitir el Aviso de Terminación de Obras, mismo que remitirá a LA SECRETARÍA a fin de que ésta determine la fecha de Inicio de Operación de la ampliación.
En caso de que LA CONCESIONARIA notifique a LA SECRETARÍA su negativa de llevar a cabo la ampliación a cuatro carriles, será causal de terminación anticipada de LA CONCESIÓN y LA SECRETARÍA procederá conforme a los siguientes supuestos:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

a. Si la negativa de llevar a cabo la ampliación ocurre durante el primer tercio de vigencia de LA CONCESIÓN, LA CONCESIONARIA incurrirá en una sanción equivalente al 15% del saldo del Capital de Riesgo pendiente de ser cobrado por LA CONCESIONARIA. En este caso, los Créditos que LA CONCESIONARIA hubiere contratado serán pagados por LA SECRETARÍA de conformidad con los términos y condiciones contratados por LA CONCESIONARIA;

b. Si la negativa de llevar a cabo la ampliación ocurre durante el segundo tercio de vigencia de LA CONCESIÓN, LA CONCESIONARIA incurrirá en una sanción equivalente al 10% del saldo del Capital de Riesgo pendiente de ser cobrado por LA CONCESIONARIA. En este caso, los créditos que LA CONCESIONARIA hubiere contratado serán pagados por LA SECRETARÍA de conformidad con los términos y condiciones contratados por LA CONCESIONARIA, y

c. Si la negativa de llevar a cabo la ampliación ocurre durante el tercer tercio de vigencia de LA CONCESIÓN, LA CONCESIONARIA incurrirá en una sanción equivalente al 5% del saldo del Capital de Riesgo pendiente de ser cobrado por LA CONCESIONARIA. En este caso, los créditos que LA CONCESIONARIA hubiere contratado serán pagados por LA SECRETARÍA de conformidad con los términos y condiciones contratados por LA CONCESIONARIA.

En cualquiera de los tres supuestos mencionados, la sanción se aplicará a partir de la fecha en que LA CONCESIONARIA comunique a LA SECRETARÍA su negativa de llevar a cabo la ampliación.

De presentarse el supuesto de negativa por parte de LA CONCESIONARIA para llevar a cabo la ampliación de la vía concesionada, ésta se obliga a continuar operando LA CONCESIÓN hasta en tanto LA SECRETARÍA, a través del procedimiento licitatorio respectivo, elija a un nuevo Concesionario. El pago del Capital de Riesgo que le corresponda a LA CONCESIONARIA, una vez descontada la penalización correspondiente, se realizará con los flujos que continúe generando el Proyecto.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

Al término de LA CONCESIÓN por vencimiento en el plazo de la misma y de la prórroga concedida, en su caso, los bienes materia de LA CONCESIÓN revertirán de pleno derecho al control y administración del Gobierno Federal, en buen estado, libres de todo gravamen y sin pago de indemnización alguna a LA CONCESIONARIA, con todas las obras que se hayan realizado para su explotación, incluyendo los bienes afectos a la misma.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

La terminación de LA CONCESIÓN por cualquier causa, no exime a LA CONCESIONARIA de las responsabilidades contraídas durante su vigencia, con el Gobierno Federal y con terceros, independientemente de su naturaleza.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- MARCO REGULATORIO

El régimen legal de LA CONCESIÓN y de la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de LA VÍA CONCESIONADA, se integra por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Competencia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por LA SECRETARÍA en el ejercicio de sus facultades y la actualización que de dichas disposiciones o la sustitución que de las mismas lleve a cabo LA SECRETARÍA de tiempo en tiempo, las normas y normas oficiales mexicanas expedidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las disposiciones contenidas en la convocatoria y las Bases Generales del Concurso, así como cualesquiera otra Ley, Reglamento o disposición vigente y que resulte aplicable. A este marco regulatorio de LA CONCESIÓN se hace referencia en la misma como las disposiciones aplicables, que LA CONCESIONARIA se obliga a respetar y cumplir.

Los anexos de LA CONCESIÓN, forman parte integral de la misma. En el caso de que existiera conflicto entre LA CONCESIÓN y sus anexos, prevalecerá LA CONCESIÓN. En el caso de que exista conflicto entre la convocatoria y las Bases Generales del Concurso con LA CONCESIÓN, prevalecerá ésta última.

LA CONCESIONARIA reconoce y acepta ser la única responsable ante LA SECRETARÍA y cualquier otra autoridad del Gobierno de México, de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, que deriven del marco legal descrito en esta condición.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias de carácter legal que deriven de LA CONCESIÓN o de actos de la autoridad, serán resueltas conforme a las disposiciones contenidas en las disposiciones aplicables conforme a la Legislación Federal Mexicana.

En el caso de que se susciten controversias de naturaleza técnica o económica, que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, que deriven de LA CONCESIÓN

o que guarden relación con ésta, tanto LA SECRETARÍA como LA CONCESIONARIA acuerdan en tratar de resolverlas con apego a la buena fe, al efecto LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA convienen en someter a la consideración de un comité de expertos nombrados uno por LA SECRETARÍA, otro por LA CONCESIONARIA y un tercero por los dos expertos anteriores, la resolución de conflictos técnicos y económicos que surjan durante la vigencia de LA CONCESIÓN. En su caso el comité de expertos establecerá las reglas para la resolución del conflicto de que se trate. Sin embargo, en el caso de no llegar a un acuerdo en un plazo no mayor de 120 (ciento veinte) Días posteriores a que una parte haya notificado a la otra de la existencia del conflicto de que se trate, cualquiera de las partes podrá acudir al arbitraje, el cual se desarrollará de acuerdo con las Reglas de Arbitraje contenidas en el Título Cuarto del Código de Comercio, por tres árbitros nombrados conforme a dichas reglas, sujeto a lo siguiente:

I. La Ley aplicable serán las Leyes Federales Mexicanas;

II. El procedimiento arbitral tendrá como sede la Ciudad de México, D.F., y será conducido en idioma Español; .

III. El laudo arbitral será obligatorio y final para las partes, quienes renuncian a cualquier recurso o medio de impugnación ulterior.

CUADRAGÉSIMA SEPTIMA.- SANCIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El incumplimiento de las obligaciones legales a cargo de LA CONCESIONARIA será sancionado conforme a la Ley de Caminos y al TÍTULO DE CONCESIÓN:

a) Multa de 800 (ochocientos) Salarios Mínimos por cada día de atraso en la terminación de las Obras, conforme a lo establecido en el TÍTULO DE CONCESIÓN.

b) Multa de 800 (ochocientos) Salarios Mínimos por cada día de atraso en el inicio de operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Carretero "1", conforme a lo establecido en el TÍTULO DE CONCESIÓN.

c) En caso de revocación de la Concesión en términos de la condición **TRIGESIMA NOVENA** del TÍTULO DE CONCESIÓN, la CONCESIONARIA se hará acreedora a una pena convencional equivalente al 10% del monto total del CAPITAL DE RIESGO, la cual podrá ser compensada contra la cantidad que resulte del monto que LA CONCESIONARIA tenga derecho a recibir o recuperar en términos de la misma condición.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Para declarar la revocación de LA CONCESIÓN y para la imposición de sanciones, LA SECRETARÍA procederá en los términos de lo previsto en la Ley de Caminos, y deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia en la violación o incumplimiento.

Lo anterior, sin perjuicio de la ejecución de las fianzas que, en su caso, proceda en los términos del TÍTULO DE CONCESIÓN.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES

En los términos de la Legislación Federal de México, cada una de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones y por los daños y perjuicios inmediatos y directos que pudiera causar, ya sea intencionalmente o como consecuencia del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones establecidas en LA CONCESIÓN o en las disposiciones aplicables.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO DE LA SECRETARÍA Y DE LA CONCESIONARIA

En los términos del artículo 34 del Código Civil Federal y para los efectos de LA CONCESIÓN, LA SECRETARIA y LA CONCESIONARIA han señalado el siguiente domicilio:

LA SECRETARÍA, (Unidad de Autopistas de Cuota)
Dirección General Adjunta de Formulación de Proyectos
Av. Insurgentes Sur No.1089, pisos 10 y 11
Col. Nochebuena
Del. Benito Juárez
03720 México, D. F.

LA CONCESIONARIA, el ubicado en la calle de Arquemedes 3, piso 5, Col. Chapultepec Morales, Deleg. Miguel Hidalgo, C.P. 11570, en México, D.F.

Todas las comunicaciones entre las partes en relación con LA CONCESIÓN, deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas en el domicilio de la parte destinataria, que se señala en esta condición **CUADRAGÉSIMA NOVENA.**

Cualquier cambio en el domicilio antes anotado, en su caso, deberá notificarlo una parte a la otra con por lo menos 30 (treinta) Días de anticipación.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

LA CONCESIONARIA, tendrá la obligación de notificar a LA SECRETARIA el nombre de su representante legal a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con LA CONCESIÓN, quien deberá contar con las facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan o bien para transmitir a los órganos de administración de LA CONCESIONARIA los requerimientos relacionados con LA CONCESIÓN.

QUINCUAGÉSIMA.-PERIODOS DE CURA

Cuando existan o puedan existir circunstancias o condiciones que impidan o puedan impedir a LA CONCESIONARIA, material o jurídicamente, el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones previstas en el TÍTULO DE CONCESIÓN, ésta estará obligada a notificar por escrito lo conducente a LA SECRETARÍA, con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que, conforme a las Condiciones del TÍTULO DE CONCESIÓN, deba darse cumplimiento a la obligación de que se trate (en lo sucesivo se denominará "Solicitud de Ajuste").

La Solicitud de Ajuste deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

a) La relación de los hechos que impidan o puedan impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate y la descripción de esta última.
b) El plazo de prórroga solicitado.
c) La justificación documentada del plazo solicitado.
d) El impacto técnico, legal y económico-financiero que tendrá en el desarrollo del proyecto.
e) Las acciones que tomará LA CONCESIONARIA para evitar o reducir la causa que impida o pueda impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate y las correspondientes para dar cumplimiento a ésta, debidamente programadas y calendarizadas.

La recepción de la Solicitud de Ajuste por parte de LA SECRETARÍA, implicará la suspensión provisional de la obligación respectiva, hasta que ésta resuelva sobre su procedencia, en un plazo que no excederá de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la Solicitud de Ajuste.

Si LA SECRETARÍA no emite la resolución correspondiente en el término antes establecido, se entenderá otorgada la prórroga en los términos solicitados por la CONCESIONARIA. En su caso, LA SECRETARÍA podrá extender el plazo referido en este párrafo, hasta por un término igual. Para determinar la procedencia de la prórroga, LA SECRETARÍA tomará en cuenta las circunstancias planteadas, la razonabilidad del plazo solicitado en función de las acciones

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

propuestas por LA CONCESIONARIA, así como los efectos económico-financieros que se generarían al negar la solicitud.

LA SECRETARÍA podrá acordar con LA CONCESIONARIA los términos bajo los cuales esta última deberá llevar a cabo las acciones necesarias para cumplir con sus obligaciones y, al resolver sobre la Solicitud de Ajuste, podrá otorgarle a LA CONCESIONARIA, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan conforme a las Leyes Aplicables, una prórroga en las fechas de cumplimiento de la o las obligaciones de que se trate (en lo sucesivo "Nueva Fecha de Cumplimiento"). El otorgamiento de la prórroga que corresponda no prorrogará otros plazos establecidos en LA CONCESIÓN, a menos que en forma expresa así lo indique LA SECRETARÍA en la resolución respectiva.

En caso de que LA SECRETARÍA requiera información adicional o estime que el plazo de prórroga solicitado es excesivo o insuficiente, o que las acciones de mitigación propuestas para la resolución del problema de que se trate no resulten a su juicio adecuadas, lo hará del conocimiento de LA CONCESIONARIA para que exponga su conformidad o desacuerdo, hecho lo cual LA SECRETARÍA resolverá lo procedente.

En los supuestos señalados en el párrafo anterior, LA CONCESIONARIA deberá responder a LA SECRETARÍA en un plazo que no exceda de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el requerimiento o notificación correspondiente. Si ésta no proporciona la información solicitada en el plazo antes señalado, LA SECRETARÍA podrá negar la prórroga solicitada, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan conforme a las Leyes Aplicables.

Si LA CONCESIONARIA no responde a la notificación de LA SECRETARÍA respecto de los términos y condiciones de la prórroga en el plazo señalado, se entenderá su conformidad con las mismas.

En caso de que la prórroga otorgada en los términos señalados en los párrafos precedentes resulte o pueda resultar insuficiente para dar cumplimiento a la obligación u obligaciones de que se trate, debido a que subsistan las causas que originaron la primera Solicitud de Ajuste, LA SECRETARÍA podrá otorgar a LA CONCESIONARIA una nueva prórroga a la fecha de cumplimiento, en el entendido de que en este caso LA CONCESIONARIA se obliga a cubrir a LA SECRETARÍA una pena convencional equivalente a 200 (doscientos) Salarios Mínimos por cada día de atraso a partir de la nueva fecha de cumplimiento. Si al término de esta ampliación LA CONCESIONARIA no ha cumplido con la o las obligaciones en los términos acordados o en el plazo previsto, LA SECRETARÍA procederá a iniciar el procedimiento de sanción previsto en la Ley Aplicable y, en su caso, revocará LA CONCESIÓN.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La pena convencional establecida en el párrafo precedente no será aplicable al supuesto que señala la Condición relativa a Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Cuando la Solicitud de Ajuste se derive de eventos considerados en LA CONCESIÓN como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en la Condición respectiva del Título de Concesión.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN INCONDICIONAL

La firma del presente documento, implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por LA CONCESIONARIA, quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances.

Firmado en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de julio del año dos mil cinco, en cinco ejemplares originales.

POR LA SECRETARÍA

ARQ. PEDRO CERISOLA Y WEBER
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

POR LA CONCESIONARIA

DR. ENRIQUE GAVALDÓN ENCISO
APODERADO DE LA EMPRESA
"AUTOPISTA MORELIA SALAMANCA S.A. DE C.V."